

2007, n° 1

28 de febrero de 2007



DEFENSA DE NIÑAS Y NIÑOS INTERNACIONAL

Boletín de Justicia Juvenil

JUSTICIA JUVENIL EN LA 44ª SESIÓN DEL COMITÉ DE NACIONES UNIDAS DE LOS DERECHOS DEL NIÑO

El Comité de los Derechos del Niño constituye el órgano de Naciones Unidas responsable del monitoreo de la aplicación, por parte de los Estados Partes, de la Convención sobre los Derechos del Niño, así como de sus dos protocolos facultativos, concretamente: el protocolo facultativo relativo a la participación de niños en los conflictos armados y el protocolo facultativo relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía.

Cada año, el Comité de los Derechos del Niño se reúne tres veces al año en sus sesiones de en enero, mayo-junio y septiembre.

Los Estados Partes han de someter informes al Comité sobre la aplicación de la Convención. El ciclo de sumisión de informes es el siguiente: 2 años tras la ratificación, un Estado Parte ha de someter un informe inicial. Tras este informe inicial, deberán presentarse informes adicionales cada 5 años.

Tras revisar los informes sometidos por los Estados Partes, los miembros del Comité de los Derechos del Niño plantean sus preocupaciones y recomendaciones en forma de observaciones y recomendaciones finales.

La 44ª sesión tuvo lugar en Ginebra del 15 de enero al 2 de febrero de 2007. Durante la sesión de tres semanas, los miembros del Comité examinaron los informes de los siguientes Estados Partes: Chile, Honduras, Kenia, Malasia, Mali, Islas Marshall y Surinam. Los informes de Costa Rica y Kirgistan fueron examinados con respecto del protocolo facultativo relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía y del protocolo facultativo relativo a la participación de niños en los conflictos armados.

Como en previas ocasiones, la Secretaría Internacional de Defensa de Niñas y Niños Internacional asistió a la sesión del Comité de los Derechos del Niño para seguir de cerca las presentaciones de Chile, Honduras, Kenia, Malasia, Mali, Islas Marshall y Surinam.

Contenido

- *Justicia Juvenil: Noticias de las secciones de DNI*
- *Noticias relacionadas con Naciones Unidas*
- *Informes recientemente publicados en relación con la justicia juvenil*
- *Justicia Juvenil: Noticias del mundo*
- *Eventos venideros*
- *Publicaciones*

Defensa de Niñas y Niños Internacional tiene el placer de presentar las siguientes notas informativas sobre justicia juvenil. Estas notas pretenden que el lector disponga, de manera concisa, de informaciones importantes sobre la situación de la justicia juvenil en los países examinados.

Para tener acceso a la versión íntegra de las notas informativas de DNI sobre justicia juvenil, por favor vayan a nuestra página web: www.dci-is.org.

Chile

Justicia Juvenil en Chile. Puntos clave:

1) Legislación sobre justicia juvenil

El 3er informe periódico de Chile se refiere a diferentes instrumentos legislativos importantes para la justicia juvenil: la ley que establece un sistema de responsabilidad de adolescentes para delitos cometidos bajo la ley penal y el Código n° 19.806 que enmienda el Código del Menor de 1967. Por otra parte, este último establece un sistema especializado de justicia juvenil para menores de entre 14 y 18 años. La Ley sobre Responsabilidad Penal Juvenil (que no ha entrado en vigor aun) va a permitir una mejor aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño y especialmente su artículo 40. La Red chilena de ONG de Infancia y Juventud criticó en su informe alternativo la Ley sobre la Responsabilidad Penal Juvenil, puesto que no respeta las normas internacionales pertinentes. Durante el diálogo interactivo entre los miembros del Comité y la delegación de Chile, el Comité mostró su preocupación ante el lento proceso de reformas legislativas y más especialmente de las leyes que rigen la justicia juvenil. Por otra parte, el Comité cuestionó las penas severas incorporadas en el proyecto de ley sobre responsabilidad penal juvenil: hasta 5 años de cárcel para menores de entre 14 y 16 años y hasta 10 años de cárcel para menores de entre 16 y 18 años. La delegación reconoció que el país aun ha de adoptar una serie de leyes y se refirió a la Ley sobre Responsabilidad Penal Juvenil, que aportará cambios importantes.

2) Edad mínima de responsabilidad penal

Según la información del 3er informe periódico de Chile, la Ley sobre Responsabilidad Penal Juvenil fija la edad mínima de responsabilidad penal en 14 años. La Organización Mundial contra la Tortura mostró su preocupación ante el hecho de que se había producido un cambio en esa edad, concretamente de 18 a 14 años. Durante la presentación del 3er informe periódico de Chile, los miembros del Comité afirmaron que esperaban que se pudiera enmendar la nueva ley sobre responsabilidad penal juvenil, antes de su entrada en vigor. La delegación contestó que la ley entraría en vigor en Junio y que reflejaría las disposiciones de la Convención sobre los Derechos del Niño.

3) Número de niños:

- **en detención preventiva:** Según los datos proporcionados por el Servicio Nacional de Menores (SENAME) en 2006, el número de menores en detención preventiva queda así: (2003: 361 niños en centros de observación y detención y 314 niños bajo custodia policial; 2004: 354 niños en centros de observación y detención y 267 niños bajo custodia policial; 2005: 277 niños en centros de observación y detención y 296 children bajo custodia policial).

- **en detención:** Los datos proporcionados por las Brigadas de Policía incluyen el número de niños condenados que han sido condenados como adultos: en 2003, 30 niños y 2 niñas; en 2004, 19 niños y ninguna niña; in 2005, 40 niños y ninguna niña.

4) Medidas alternativas a la privación de libertad

Según las informaciones del 3er informe periódico de Chile, el Servicio Nacional de Menores está ahora promoviendo la utilización de medidas alternativas a la institucionalización. Durante la discusión, los miembros del Comité mostraron preocupación ante el proyecto de Ley sobre Responsabilidad Penal Juvenil, el cual no incluye ninguna medida de justicia restaurativa. La delegación contestó que cuando la ley entre en vigor en Junio de 2007, adoptará un enfoque socio-educativo a la hora de tratar con menores delincuentes.

5) Condiciones de los centros de detención (higiene, educación, ocio)

El informe del Estado Parte indica que la construcción y el funcionamiento de los centros de detención son conformes a las disposiciones y principios incluidos en las normas internacionales en lo que respeta a higiene, seguridad, contacto familiar, control de las normas internas, el número de funcionarios y su formación. Sin embargo, la Organización Mundial contra la Tortura destaca en su informe que existen algunos problemas en los centros de detención para menores debido a la falta de recursos y las infraestructuras en las áreas siguientes: salud, alimentación, violencia, condiciones de los establecimientos.

6) Separación de los jóvenes delincuentes de los detenidos adultos

Según las disposiciones de la Ley n° 19, 806 (mayo de 2002), ya no está permitido encerrar a los jóvenes delincuentes en los mismos centros que los adultos. Sin embargo, la Organización Mundial contra la Tortura afirma que se han dado casos de jóvenes detenidos en los mismos centros que los adultos y que existen secciones para menores en cárceles para adultos. Los miembros del Comité solicitaron a la delegación de Chile que aclarara este asunto. La delegación de Chile contestó que los jóvenes infractores quedaban separados de los adultos y que estaban detenidos en centros separados. Estos centros son semi-cerrados, lo que les permite hacer actividades fuera durante el día y regresar por la noche.

7) Abusos, tortura y otros tratos degradantes e inhumanos

Según la información del 3er informe periódico, ningún niño ha de ser objeto de torturas, tratos crueles o castigos. Sin embargo, la Iniciativa Global para el Fin de los Castigos Corporales contra los Niños afirma en su informe que la legislación no prohíbe expresamente los castigos corporales como medida disciplinaria en las instituciones penales. Por otra parte, la Organización Mundial contra la Tortura mostró preocupación ante supuestos casos de jóvenes que habían sido torturados y sometidos a vejaciones por parte de policías. Durante el diálogo interactivo, los miembros del Comité pidieron a la delegación oficial que aportara más explicaciones sobre casos de violencia y brutalidad policial contra menores. La delegación de Chile no contestó a esta última pregunta.

8) Formación de profesionales pertinentes

La información incluida en el 2do informe periódico indica que diferentes medidas fueron llevadas a cabo en los últimos años. El Ministerio de Justicia organizó varios seminarios a través del país para concienciar sobre las normas y tratados internacionales ratificados por el país y que guardan relación con los derechos y garantías de los niños y adolescentes. Sin embargo, la Red de ONG Infancia y Juventud afirma que el proyecto de ley sobre responsabilidad penal juvenil no incluye el principio de especialización de personal. En su lugar, se refiere al principio de “preferencia”.

Honduras

Justicia juvenil en Honduras. Temas clave:

1) Legislación sobre justicia Juvenil

Tal y como lo indica el tercer informe periódico de Honduras, los siguientes instrumentos legislativos constituyen el marco para la administración de la justicia juvenil en el país: el Código del Niño y Adolescente (1996) y la Ley Anti-Maras, la cual llevó a la reforma del artículo 332 del Código Penal.

Durante la sesión del CDN, la delegación reconoció que el Código Penal necesita una reforma importante. Específicamente, debería desaparecer la distinción entre el artículo 1 y 180 puesto que no respeta suficientemente los derechos del niño.

2) Edad mínima de responsabilidad penal

La edad mínima de responsabilidad penal queda fijada en 12 años. Los menores solo pueden ser condenados a un máximo de 8 años de cárcel. Durante la sesión, el Comité preguntó a la delegación con respecto de la discrepancia entre la edad de responsabilidad para niños (12 años) y para niñas (14 años). El Comité solicitó informaciones específicas sobre niñas menores de 14 años que han cometido un delito. La delegación contestó que no existe una distinción cuando se trata de responsabilidad penal y que queda fijada en 12 años para todos los niños, cualquiera que sea su sexo.

3) Número de niños:

- **en detención preventiva:** Según las estadísticas oficiales de la policía nacional, entre 2003 y 2004, 787 menores fueron detenidos por “asociación criminal” y 77% de ellos quedaron en detención preventiva.

- **en detención:** no se encuentran disponibles estadísticas oficiales.

En su informe, la OMCT condena el uso sistemático de la detención preventiva con la introducción del nuevo Código de Procesos Penales y la Ley Anti-Maras.

4) Medidas alternativas a la privación de libertad

Los servicios encargados de aplicar las medidas socio-educativas no funcionan correctamente debido a la falta de recursos humanos, financieros y logísticos. El Instituto Hondureño de la Niñez y la Familia, responsable del Programa de Rehabilitación y Reinserción Social para los jóvenes delincuentes dispone de cuatro centros de detención para adolescentes, que tienen una capacidad máxima de 435 detenidos. En el momento de la redacción del informe, la capacidad se excedía en un 200%. La ausencia de controles periódicos, requeridos por ley, priva a los menores de la posibilidad de reducir sus penas o de sustituirlas por una

medida alternativa. En 2005, de un total de 1258 menores detenidos, el 91.4% fue enviado a la cárcel y tan solo un 8.6% se benefició de una medida socio-educativa. Durante la sesión del CDN, el Comité pidió a la delegación explicaciones sobre el Artículo 32 sobre Libertad de Asociación. Quedó de manifiesto el hecho preocupante de que los menores pueden ser privados de su libertad o detenidos sin la debida autorización debido a su indumento (por ejemplo un tatuaje...) o por pertenecer a una mara.

5) Condiciones de los centros de detención (higiene, educación, ocio...)

Existen problemas de infraestructura y personal que repercuten directamente en la calidad de los cuidados proporcionados a los detenidos. Los centros se encuentran saturados, lejanos de los familiares de los niños y la alimentación es deficitaria en un 56%. La OMCT denuncia unos centros de detención contaminados e insalubres, el acceso limitado al agua potable, la falta de ventilación y luz. En la sesión del CDN, el Comité formuló preguntas acerca de las condiciones en los centros de detención, especialmente en lo que se refiere a las normas insatisfactorias sobre agua, higiene, condiciones sanitarias y atención médica básica. La delegación contestó que se habían encontrado condiciones de vida inaceptables en algunos centros y resultado de ello, la Corte Suprema había solicitado cambios, los cuales se produjeron en el plazo de un año.

Consecuentemente, la Delegación afirmó que las condiciones de vida habían cambiado en los centros de detención: el número de niños en centros de detención con adultos había disminuido, habían mejorado los centros y las condiciones sanitarias y se habían puesto en marcha programas terapéuticos y educativos.

6) Separación de jóvenes delincuentes de detenidos adultos

El informe oficial indica que se separa a menores de los adultos. Sin embargo, no se separa a los menores pendientes de juicio y los menores condenados. Por otra parte, no hay separación entre menores que pertenecen a una banda y los menores que no pertenecen, lo que es motivo de violencia en los centros de detención. En su informe, la OMCT indica que los menores quedan encerrados en los mismos centros que los adultos. Durante la sesión del CDN, el Comité, el Comité se mostró preocupado ante la aparente falta de protección de menores, debido al número de muertes de jóvenes en centros de detención. En respuesta, la Delegación afirmó que desde el fallo de la Corte Suprema, se había procedido a una separación de los menores que pertenecen a pandillas. Sin embargo, a pesar de mejoras, siguen dándose casos de defunciones en centros de detención. Tres casos que ocurrieron el año pasado se encuentran pendientes de investigación.

7) Abusos, tortura y otros tratos degradantes e inhumanos

No se respeta la privacidad de los menores debido a las inspecciones frecuentes y a altas horas de la noche llevadas a cabo por los guardias en los centros de detención, lo que la OMCT condena como forma de humillación y terror. Una tortura llamada "capuchón" se utiliza algunas veces contra los menores y consiste en asfixiarles con un mineral que irrita su piel y ojos. La ONG *Iniciativa Global* destaca que no existe una prohibición expresa de los castigos corporales en las instituciones penales. La utilización de las armas de fuego en los centros de detención es frecuente según informes. COIPRODEN (Coordinadora de las Instituciones para los Derechos del Niño) denuncia las ejecuciones extra-judiciales de menores de la calle. En la sesión del CDN, el Comité mostró preocupación ante la cuestión de la violencia institucional, y en especial con respecto de la aplicación del artículo 37 de la CDN: el derecho del niño a no ser víctima de torturas, tratos degradantes o inhumanos... Los miembros del CDN afirmaron que existe mucha información relativa a la violación del Artículo 37 en los centros de detención, incluida la violencia policial.

8) Formación de profesionales pertinentes

Se han llevado a cabo esfuerzos para formar a los funcionarios de la policía y del sistema judicial sobre cuestiones relacionadas con los derechos del niño. UNICEF y las ONG desempeñan un papel importante en este sentido. El informe de la OMCT afirma que en 2006 tan solo cinco trabajadores sociales estaban actualmente trabajando en la totalidad del sistema nacional de detención. En la sesión del CDN, la delegación no contestó a la pregunta del Comité sobre la formación de los guardias y del personal de los centros de detención. El Comité también hizo preguntas sobre el desarrollo de un sistema de tribunales para menores y mostró preocupación ante la falta de jueces y de fiscales. La delegación contestó que hay 48 jueces localizados principalmente en las ciudades pero que los jueces especiales y los psicólogos no se encontraban siempre. El Estado Parte afirmó que la mayor parte del sistema de justicia penal queda basado en los consejos de familia y en pautas nacionales.

9) Otras cuestiones relevantes

En la sesión del CDN, el Comité mostró preocupación ante el nivel general de violencia contra los niños en Honduras, incluidas las ejecuciones y asesinatos extrajudiciales de menores. Los miembros del CDN afirmaron que constituye un serio problema, que viola el derecho del niño a la vida y por ello es una cuestión que no se puede ignorar. El Comité afirmó que había recibido informes que indican que tan solo el 25% de las muertes de niños se deben a los jóvenes o que implican a jóvenes que pertenecen a pandillas callejeras (maras). Por ello, los miembros del Comité mostraron inquietud ante el hecho de que las actividades de las maras son utilizadas para justificar muertes. Solicitaron informaciones adicionales y que se investigara estas cuestiones. En respuesta, la delegación afirmó que de los 267 casos presentados a la oficina del fiscal, 34 (13.3%) se atribuían a las autoridades, 43% a los individuos y 39% a las pandillas de jóvenes. La delegación añadió que se habían investigado para examinar el sistema de órdenes en el seno de la policía y de las fuerzas armadas, pero que ninguna alta autoridad había sido considerada culpable de ordenar ejecuciones. El Comité solicitó que se hicieran mayores esfuerzos para garantizar que no haya impunidad y que fuera disponible mayor información y datos.

Kenia

Justicia juvenil en Kenia. Puntos clave:

1) Legislación sobre justicia juvenil

Según el 2do informe periódico de Kenia, el marco jurídico para la administración de la justicia juvenil incluye los siguientes instrumentos legislativos: las Disposiciones para el Menor Infractor y las Reglas para el Menor Infractor, tal y como viene estipulado en el Código del Menor (el cual entró en vigor en 2002).

2) Edad Mínima de Responsabilidad Penal

El 2do informe periódico indica que la edad mínima de responsabilidad penal queda actualmente fijada en 8 años, tal y como lo estipula el Código Penal. Entre los 8 y los 12 años, un menor es presuntamente inocente al menos que haya actuado con discernimiento. Esta muy temprana edad de responsabilidad penal preocupó tanto al Comité de ONG de Kenia para la CDN como al Comité de los Derechos del Niño, quienes pidieron que se incrementara esa edad. El Comité de los Derechos del Niño había solicitado que se incrementara esa edad en sus observaciones finales al informe inicial de Kenia hace 5 años.

3) Número de niños y niñas:

- **en detención preventiva:** Según los datos proporcionados por el Departamento de Infancia entre 2003 y 2006, el número de niñas y niños en centros de detención pendientes de juicio es el siguiente: (435 niños y 81 niñas en 2003; 567 niños y 116 niñas en 2004; 487 niños y 93 niñas en 2005; 405 niños y 109 niñas en 2006).

- **detenidos:** Según los datos proporcionados por la Encuesta Económica de 2006, entre 2003 y 2005 el número de niñas y niños que han cometido un delito y se encuentran cumpliendo una pena privativa de libertad es el siguiente: (5466 niños y 644 niñas en 2003; 3872 niños y 351 niñas en 2004; 4596 niños y 517 niñas en 2005).

4) Medidas alternativas a la privación de libertad

Un programa destinado a que los niños en conflicto con la ley no entren en contacto con el sistema formal de justicia juvenil está en aplicación en los distritos de Nairobi, Kisumu y Nakuru. Este programa va dirigido a las comisarías de policía y se extenderá progresivamente a otras zonas del país. Según la OMCT, este programa ha contribuido a la separación de menores y adultos en las comisarías de policía. Sin embargo, tal y como lo denuncia la ONG en su informe alternativo, la mayor parte de las comisarías de policía sigue sin separar a menores en conflicto con la ley de los menores que necesitan cuidados y protección. Durante la sesión, los miembros del Comité desearon saber cómo se aplicaba este programa. La delegación contestó que el apartar a los menores del sistema penal juvenil implicaba a varios socios (la policía, los magistrados, las ONG...) y que un trabajador social ayudaba a las comisarías de policía.

5) Condiciones de los centros de detención (higiene, educación, tiempo libre...)

Este tema no fue objeto de estudio en los diferentes informes ni tampoco fue discutido durante la presentación del informe del Estado Parte.

6) Separación de los jóvenes infractores los detenidos adultos

El 2do informe periódico de Kenia indica que los niños han de estar separados de los adultos, mientras se encuentren privados de libertad, conforme a lo que disponen las Reglas para el Menor Delincuente. Sin embargo, el Comité de ONG de Kenia para la CDN y la OMCT mostraron su preocupación en sus informes alternativos sobre supuestos casos de menores encerrados en celdas con adultos y sometidos a violencia y abusos. Los miembros del Comité de los Derechos del Niño condenaron este tipo de prácticas contrarias a los principios y disposiciones de la Convención sobre los Derechos del Niño.

7) Abusos, tortura y otros tratos degradantes e inhumanos

Según la información del 2do informe periódico, ningún niño ha de ser sometido a torturas, tratos o castigos crueles, arrestos y privación de libertad arbitrarios (sección 18(1) del Código del Menor). Sin embargo, el Comité de ONG de Kenia para la CDN y la OMCT se mostraron preocupados ante los numerosos problemas con los que se encuentran los niños de la calle y especialmente aquellos que supuestamente han cometido un delito, sometidos con frecuencia a la brutalidad y violencia policial. La Iniciativa Global para el Fin de los Castigos Corporales contra Niños indica en su informe que los castigos corporales son ilegales en el sistema penal como sanciones en respuesta a un delito y como medida disciplinaria en los centros de detención para menores. Sin embargo, en 2005, disposiciones que

permitían los castigos corporales en algunos instrumentos legislativos estaban pendientes de ser revocados, incluido el Código de las Prisiones y las Reglas de las Prisiones. Durante el diálogo interactivo, los miembros del CDN pidieron a la delegación oficial que aclarara la cuestión de los castigos corporales en las instituciones y supuestos casos de menores condenados a muerte. La delegación de Kenia contestó que la pena de muerte no se puede aplicar a menores de edad. Si se dieran estos casos, la pena se puede cambiar y para los crímenes capitales, el delincuente sería tratado “a la discreción del Presidente”, quien decidiría qué sanción aplicar.

8) Formación de los profesionales pertinentes

Según la información del 2do informe periódico, son aplicadas diferentes medidas para poder concienciar sobre la Convención sobre los Derechos del Niño y los derechos del niño, que va dirigido a los jueces principalmente. Por otra parte, los profesionales pertinentes (de la policía, de libertad vigilada, del departamento de infancia, del sistema judicial, de la sociedad civil...) implicados en el programa que aparta a los menores del sistema penal, también reciben una formación sobre los derechos del niño. Tras una pregunta de un miembro del Comité sobre la formación de los profesionales pertinentes, la delegación de Kenia contestó que la formación de los magistrados y jueces que tratan casos de menores va a permitir una mayor aplicación de las medidas no privativas de libertad.

Malasia

Justicia Juvenil en Malasia. Puntos clave:

1) Legislación de Justicia Juvenil.

Según el informe inicial de Malasia, el Código del Menor de 2001 (Ley 611) establece los estándares de justicia juvenil con relación a la legislación de Malasia. La ley 611 ofrece protección a cada niño y derecho a la asistencia legal en todas circunstancias, sin discriminación. También prevé un tribunal de menores, en el cual el niño es asesorado, es presuntamente inocente hasta comprobar que es culpable, el juicio toma en cuenta la mentalidad del niño y la madurez emocional. Aunque el informe establece que la ley sobre tribunales de menores de 1948 prohíbe el dictamen o el registro de penas de muerte a menores, se tomó nota en el informe del Estado Parte y en el debate que hubo un caso, en 1978, en el cual un niño fue condenado a muerte.

Con respecto a la detención infantil, El Código de Procedimiento Penal en su sección 117 establece que cada niño arrestado y detenido en custodia será separado de los adultos.

2) Edad Mínima de Responsabilidad Penal

Según el Código del Menor de 2001 (Ley 611), la edad mínima de responsabilidad penal es de 10 años de edad según la legislación de Malasia. Conforme a la Ley Syariah -una ley basada en el Islam y de aplicación en diferentes estados de Malasia- la edad mínima de responsabilidad penal no queda tan clara. En general, según la Ley Syariah, la responsabilidad para los actos criminales solo puede ser atribuida a una persona de mente sana y libre voluntad. Por consiguiente, un niño musulmán no es responsable de ningún acto criminal hasta que alcance la pubertad. La definición de la edad de pubertad varía sin embargo según los puntos de vista de los teóricos musulmanes. A pesar de las discrepancias, el Procedimiento Penal Syariah (Ley Federal Territorial) de 1997 define a un delincuente menor como una persona de 10 años y menor de 16 años. La delegación afirmó en su introducción que

un joven infractor es definido como una persona de entre 18 y 21 años de edad, y también mencionó que los clérigos musulmanes han decidido de crear una definición concreta para la edad de la pubertad, y por tanto la edad de responsabilidad penal. Los miembros del Comité también desearon saber si los niños pueden ser juzgados como adultos, y, si es así, quien toma esta decisión. La delegación contestó que si el niño comete un crimen conjuntamente con adultos, y si se organiza un juicio común, el niño puede ser juzgado como un adulto.

3) Número de niños y niñas:

- En detención preventiva

Como señalo el Gobierno de Malasia en sus respuestas escritas, un total de 133 personas por debajo de la edad de 18 años se encontraban en detención preventiva en 2005. De los que se quedaron entre cero a 3 meses, 19 fueron acusados y 56 detenidos. Para quienes permanecieron de 3 a 8 meses, 8 fueron acusados y 62 detenidos. Para una detención preventiva de 6 a 12 meses, 3 fueron acusados y 2 detenidos. Para detenciones de 12 a 36 meses, así como de 36 meses y más, una persona fue acusada y detenida. Los miembros del Comité cuestionaron a la delegación acerca de el período predefinido de la detención preventiva, el papel del niño durante este periodo, quien actúa a favor del niño y si esto se hace gratuitamente, quien determina el período de tiempo durante el cual un menor está en detención preventiva, y el tiempo máximo que puede pasar entre el arresto del menor y su presentación ante un tribunal. La delegación especificó que la Oficina de Asistencia Jurídica proporciona representación gratuita para los niños, y que los tribunales han de seguir las instrucciones del menor. Adicionalmente, de acuerdo con la ley, los niños han de ser presentados ante un magistrado en el plazo de 24 horas, pero este plazo se puede prolongar hasta 14 días.

- detenidos

Según las respuestas escritas de Malasia, en 2006 había 1398 jóvenes (1036 hombres y 362 mujeres) en reformatorios y 345 jóvenes (278 hombres y 67 mujeres) en centros de libertad vigilada.

4) Medidas alternativas a la privación de libertad.

Conforme a lo estipulado por las Reglas de los Reformatorios de 1981 y la ley 611, los niños en conflicto con la ley son enviados a centros de detención o rehabilitación. Existen ocho reformatorios con una capacidad de 1200 niños, cinco escuelas Henry Gurney administradas por el departamento de prisiones, y centros de libertad vigilada con una capacidad de 530 niños para penas de detención provisoria. Estas medidas alternativas a la detención ponen énfasis en el asesoramiento, la educación, la formación religiosa y moral, los talleres vocacionales, los deportes, y el ocio. El Comité deseo saber que sucede con los niños después de haber estado en el reformatorio o en un centro de detención, y solicitó más información acerca del sistema en general. La delegación reiteró la información mencionada en el informe escrito y aclaró que existen 11 centros de libertad vigilada en el país, para una estancia máxima de 12 meses, y 8 reformatorios para una estancia máxima de 3 años o hasta la edad de 18 años.

5) Condiciones de los centros de detención (higiene, educación, ocio...)

Cuando se cuestiono a la delegación acerca de las condiciones dentro de los centros de detención, particularmente en lo que respecta a la salud, ésta admitió que se trataba en efecto de una cuestión importante. Agregaron que una forma de mejorar la situación es tener más oportunidades de libertad bajo fianza, de manera que los niños puedan ser remitidos a la

custodia de sus padres o a un centro de menores en vez de permanecer detenidos.

6) Separación de los jóvenes infractores los detenidos adultos

Según el informe inicial de Malasia, la sección 117 del Código de Procedimiento Penal, señala que los niños arrestados y bajo custodia han de quedar separados de los adultos.

7) Abusos, tortura y otros tratos degradantes e inhumanos

Aunque el informe inicial y las respuestas escritas de Malasia indican que no hay información disponible sobre supuestos casos de abusos y maltratos a jóvenes en centros de detención, el informe alternativo de la ONG Iniciativa Global afirma que los castigos corporales son legales como castigos en respuesta a un delito o crimen. Según el artículo 91 del Código del Menor, los castigos corporales pueden ser optativos u obligatorios, y pueden llevarse a cabo bajo las premisas del tribunal y en presencia de un guardia. La ONG también plantea que bajo la ley Syariah, el Código para los Delitos Penales contempla los castigos corporales incluyendo el hostigamiento, las lapidaciones y hasta las amputaciones. El relator especial expresó su preocupación ante los castigos corporales contra niños en ambos sistemas jurídicos y se preguntó si un menor podía invocar la Convención sobre los Derechos del Niño, en caso de ser condenado a hostigamientos. El comité también preguntó cuando Malasia retractaría su reserva al artículo relacionado con tortura, tratos inhumanos o crueles, y castigos corporales. Aunque la delegación sugirió la abolición de los hostigamientos y otras formas de castigo corporal en contra de los niños varones, no pudo indicar un tiempo específico para el retiro de su reserva. Además, los miembros del Comité mostraron su preocupación relacionada con el maltrato de los niños durante el arresto y la detención, especialmente la duración de la detención preventiva.

8) Formación de los profesionales pertinentes

A pesar de que no haya información disponible relacionada con la formación de los profesionales pertinentes, el Comité cuestionó extensamente a la delegación acerca de este tema de justicia juvenil. Especialmente, el Comité preguntó si los tribunales infantiles existen en todo el territorio, si hay jueces especializados para niños, y si éstos conocen la CDN. La delegación respondió que se conciencia a los magistrados sobre los temas relacionados con la CDN en el Instituto de formación Judicial y Legal y que 2 consejeros han de estar presentes en los juicios de menores.

9) Otros temas de justicia juvenil tratados por el Comité.

Los miembros del Comité también hicieron preguntas acerca de la protección de la identidad del menor antes y durante los juicios, particularmente en los periódicos y otras formas de prensa. La delegación estuvo de acuerdo en que éste constituye un tema preocupante, y apuntaron que en muchos casos, advierten a los periodistas de que no pongan detalles sobre los menores en los periódicos. Sin embargo, debido a la naturaleza de las comunidades, si los miembros de la familia son identificados, la identidad del menor puede ser determinada.

Mali

Justicia juvenil en Mali. Puntos clave:

1) Legislación pertinente

Como el segundo informe periódico de Malí indica, varios textos legislativos rigen la administración de la justicia juvenil en el país. La ley no. 01-081 del 24 de agosto de 2001 establece la edad de responsabilidad penal y la creación de tribunales de menores. El informe de la ONG, Coalición Maliense de los Derechos del Niño o "COMADE", sin embargo, subraya la ausencia de tribunales de menores en la mayor parte de las regiones. La ley no 01-082, del 24 de agosto de 2001, relativa a la asistencia jurídica, permite a los niños ejercer su derecho a la justicia. La orden no. 02-062 P-PM del 5 de junio de 2002 establece el Código de Protección Infantil, en el que muchas disposiciones aún no se han cumplido, como la cita de delegados a la protección de los niños y delegados para liberaciones supervisadas. Durante la sesión, el Comité expresó su preocupación en cuanto a la falta de coordinación entre los cuerpos gubernamentales de Malí sobre la implementación de las disposiciones de la Convención en la legislación de Malí y la ausencia de una institución de supervisión independiente. La delegación confirmó que varios decretos implementados habían sido redactados pero no aún emitidos. En cuanto a los delegados para la protección de los menores, la delegación confirmó que quedaría establecido un sistema dentro de poco (un delegado designado por cada gobernador). La sección 38 par. 4 del Código estipula que cualquier delito directo o indirecto o violación de los derechos de un niño será castigado con una multa (CFA 3,000 a 30,000) y en el caso de un segunda delito, con 2 a 6 meses de encarcelamiento.

2) Edad Mínima de Responsabilidad Penal

La edad mínima de responsabilidad penal es de 13 años. Un menor sólo puede ser declarado culpable si se descubre que él actuó deliberadamente. La ley prevé que los menores pueden ser condenados a un máximo de 20 años de encarcelamiento si el castigo por el delito es la pena capital o la cadena perpetua.

3) Número de niños y niñas

En detención preventiva: En 2005, 705 niños en conflicto con la ley se encontraban en detención preventiva, incluyendo a 33 niños en el Centro de Bolleé.

Detenidos: En 2005, 330 niños se encontraban detenidos.

4) Medidas alternativas a la privación de libertad

Las siguientes medidas alternativas están previstas por la legislación de Malí: la mediación penal (entre joven delincuente y víctima); la advertencia; la entrega del delincuente juvenil a los padres o a una institución; la colocación en un centro médico o un centro médico educativo; la libertad vigilada; la condena en suspenso; la libertad condicional; el trabajo comunitario para menores de entre 16 y 18 años.

Hay 32 centros educativos, los cuales cuidan a más de 6,101 niños en espera de su reincorporación social y reajuste psicológico. Estos centros, sin embargo, solo son controlados por ONG y fundaciones subvencionadas. Durante la discusión, el CDN lamentó la falta de recursos a la mediación penal como medio de evitar la detención de menores. Recomendó

que la delegación refuerce el uso del Mediador de la República o realce el papel y los poderes de la recién establecida Comisión Nacional de Derechos Humanos de Malí. (2006).

5) Condiciones de los centros de detención (higiene, educación, tiempo libre...)

Los centros de detención juveniles así como los centros de detención para adultos en los que se encuentran menores se encuentran abarrotados. La delegación de Malí fue cuestionada sobre las condiciones en las que los menores se encuentran en el Centro de Bollé. La delegación contestó que se habían tomado pequeñas medidas para formar a adolescentes (tanto muchachas como muchachos) en actividades profesionales, pero que se necesitaban más fondos para que los jóvenes pudieran vivir en condiciones decentes en los centros.

6) Separación de los jóvenes infractores de los detenidos adultos

La ley requiere que los menores sean separados de los adultos. Sin embargo, el informe de país indica que los menores a veces son mantenidos en instalaciones penitenciarias para adultos en algunas regiones, debido a la ausencia de instalaciones para jóvenes infractores. Los menores de 15 años no pueden ser reencarcelados bajo la custodia de la policía para interrogatorios a no ser que el Fiscal Público dé el consentimiento por escrito. El informe de la COMADE (Coalición Maliense de los Derechos del Niño), indica que los menores no son separados de los adultos mientras se encuentran en custodia. Existe un solo centro de detención especializada y rehabilitación para menores en Bollé, cerca de Bamako, con una capacidad para 64 niños. El CDN cuestionó a la delegación sobre el centro de Bollé y mostró mucha preocupación en cuanto a este centro de detención. La delegación de Malí contestó que efectivamente, debido a la falta de recursos y al hacinamiento de las instalaciones de detención, los niños pendientes de ser juzgados, los niños ya condenados, así como los niños considerados “peligrosos” pero no en conflicto con la ley, se encuentran juntos.

7) Abusos, tortura y otros tratos degradantes e inhumanos

El gobierno no menciona ningún caso de abuso en su informe. El informe de Estado indica que sigue siendo difícil comprobar el impacto de los esfuerzos llevados a cabo por el Estado Parte para poner en práctica la CDN debido a las dificultades socioculturales y económicas afrontadas por el país. El informe de la ONG *Iniciativa Global para terminar con todos los castigos corporales de los niños* indica que los castigos corporales no son prohibidos en los centros de detención.

8) Formación de los profesionales pertinentes

El informe menciona que los jóvenes profesionales (policías, magistrados, trabajadores sociales, etc.) se encuentran en proceso de formación sobre los derechos de los niños, especialmente sobre las normas internacionales aplicables, pero en general siguen desinformados. Ha sido publicado un Manual del Educador sobre justicia juvenil. El informe del COMADE (Coalición Maliense de los Derechos del Niño) subraya una carencia importante de los delegados encargados de la protección de los niños y de los educadores con el entrenamiento formal y el hecho de que sólo existen 11 jueces de menores en Malí. La delegación indicó durante las discusiones que existía un solo tribunal de menores en el país, localizado en Bamako, y que los jueces de instrucción comunes eran los responsables de juzgar a los niños infractores en otras regiones del país, aunque estos no fueran especialmente formados en la materia.

Islas Marshall

Justicia Juvenil en las Islas Marshall. Puntos clave:

A pesar de que la delegación no asistió y de que no se presentaron respuestas por escrito, los miembros del CDN decidieron tomar en consideración el informe presentado por las Islas Marshall. El Comité lamenta que el Estado Parte no haya aplicado completamente sus recomendaciones en el campo de la administración de justicia juvenil, en particular en lo que concierne a la detención de menores y a la falta de separación entre menores y adultos en las prisiones. Por consiguiente, el Comité recomendó que se ajustara la legislación relativa a la justicia juvenil a la Convención sobre los Derechos del Niño, así como a las normas internacionales importantes en este ámbito. El Comité también recomendó fijar la edad mínima de responsabilidad penal en 12 años con miras a aumentarla. Asimismo, el Estado Parte debería asegurarse de detener a los menores como último recurso, de separarlos de los adultos en los centros penitenciarios y de que la ley prohíba de manera específica los castigos corporales a manos de las instituciones estatales. A continuación, los miembros del Comité recomendaron que el Estado Parte creara tribunales de menores y formara a profesionales para abordar el problema de los niños en conflicto con la ley. El Comité también instó a las Islas Marshall a que respetara y aplicara las recomendaciones del Estudio del Secretario General de las Naciones Unidas sobre la Violencia contra los Niños. Asimismo, el Comité alentó al Estado Parte para que pidiera asistencia técnica al Panel Inter-agencias sobre Justicia Juvenil, la Oficina de NNUU contra la Droga y el Delito, la OACDH, así como el CINU y las ONG. Además, el Comité pidió a las Islas Marshall información sobre cómo se trata el problema de las pandillas de jóvenes dentro del sistema judicial.

Surinam

La justicia juvenil en la República de Surinam. Temas clave:

1) Legislación sobre justicia juvenil

Según el segundo informe periódico, el Código Procesal Penal estipula que en el caso de menores entre 16 y 18 años el juez decide si los menores serán juzgados como adultos. Los menores de 16 años son juzgados a puerta cerrada, así como los menores de 18 años cuando el juez así lo decida o sean juzgados como menores. Cuando se detiene a un menor, el Código Procesal Penal establece que no se puede retener al niño en prisión preventiva durante más de seis horas. Una vez pasadas las seis horas, sólo el fiscal público puede decidir prolongar la detención hasta 30 días. Sin embargo, el Código especifica que el fiscal público puede solicitar ocasionalmente una vista preliminar ante el juez para alargar la investigación. El período de detención para la vista es de 30 días y se puede renovar tres veces. Si no hay pruebas suficientes, el juez puede solicitar la puesta en libertad del niño. El Código Procesal Penal indica que los menores tienen derecho a asistencia letrada en el plazo de 24 horas y que ésta se proporciona de manera gratuita si es necesario.

2) Edad mínima de responsabilidad penal

Durante el debate, los miembros del Comité pidieron más información sobre la autoridad de los jueces para decidir si se juzga a los jóvenes entre 16 y 18 años como adultos. Los miembros del Comité también quisieron saber si existe una serie de criterios objetivos para tomar esta decisión. Los miembros de la delegación respondieron que hoy en día sólo se puede juzgar como adultos a los jóvenes entre 17 y 18 años y que la decisión depende de la

gravedad del delito.

3) Número de niños:

- en prisión preventiva

179 niños y 8 niñas en 2004 y 146 niños y 6 niñas en 2005, con una duración media de cuatro meses.

- detenidos

no hay información disponible

- menores juzgados como adultos: 158 niños y 17 niñas en 2004 ; 134 niños y 3 niñas en 2005

4) Condiciones de juicio

Los miembros del CDN preguntaron por la asistencia letrada que los menores reciben. La delegación respondió que cuando se detiene a un niño se notifica a la familia, la cual contrata a un abogado a continuación. Sin embargo, si la familia no dispone de medios para hacerlo, se proporciona un abogado de forma gratuita. El Ministerio de Asuntos Sociales ha creado recientemente un grupo de abogados para garantizar la representación de menores. Además, los miembros del Comité condenaron el hecho de que no hubiera tribunales de menores especializados ni sanciones establecidas para evitar que los medios de comunicación revelen la identidad de los menores enjuiciados.

5) Medidas alternativas a la prisión

Los miembros del CDN hicieron hincapié en la lentitud de los procedimientos penales, la cual acarrea un período de prisión preventiva largo. La delegación de la República de Surinam explicó que esto se debe a que se deben llevar a cabo investigaciones relativas al delito antes de poder poner en libertad al acusado. La delegación añadió, no obstante, que la meta del gobierno es, con el tiempo, usar la detención como último recurso. En este sentido, se puso en marcha un proyecto piloto en noviembre de 2006 con el fin de promover la imposición de penas alternativas a la prisión a jóvenes delincuentes para su rehabilitación. Como no hay penas específicas para menores, los miembros del Comité también pidieron información que clarifique la naturaleza de las penas que se imponen a los niños. La delegación respondió que el castigo consiste en un máximo de 2/3 de la pena equivalente para adultos. Si se trata de la pena capital o perpetua, el menor condenado no puede pasar más de 15 años en prisión.

6) Condiciones de los correccionales (higiene, educación, ocio...)

Los miembros del CDN observaron que en el sistema de justicia juvenil actual se concede más importancia a la represión de los jóvenes delincuentes que a su educación, que las condiciones de detención son vergonzosas y que los derechos del niño, tales como el derecho a la intimidad y el derecho al contacto con la familia, no se respetan.

El informe del Estado Parte indica que todavía existe una falta de infraestructura en los correccionales y que se organizan muy pocas actividades recreativas para los niños. En cuanto al cuidado de los niños, se les proporciona asistencia psicológica y un médico visita el correccional una vez a la semana; estas visitas no son ideales. En el ámbito de la educación, el informe apunta que los menores en prisión pueden acceder a la educación primaria. Los miembros de la delegación añadieron que se puede conceder permiso a los jóvenes que necesiten continuar con su educación secundaria, aunque no es siempre el caso. En relación con el derecho a estar en contacto con la familia, se especifica que los niños tienen autorización para recibir a varios visitantes a la semana. La delegación insistió en que los puntos

débiles del sistema se deben a la insuficiencia de fondos.

7) Separación de los jóvenes delincuentes de los reclusos adultos

Las respuestas por escrito mencionan que los niños cumplen su condena en centros docentes vigilados para menores, mientras que las niñas lo hacen en prisiones para mujeres. En este sentido, la delegación añadió en el transcurso del debate que se ha empezado un programa de reinserción en la sociedad con la intención de construir un nuevo correccional para menores, entre otros objetivos.

8) Abusos, tortura y otro tratos degradantes o inhumanos

El informe de la República de Surinam afirma que no hay mecanismos de denuncia disponibles para los niños que son víctimas de abusos. El informe alternativo presentado por “Iniciativa Global para Acabar con todo Castigo Corporal hacia Niños y Niñas” reitera que el castigo corporal no es una forma legal de castigar un delito y no está permitido en los centros penitenciarios. Sin embargo, se han denunciado casos de malos tratos a niños.

9) Formación de los profesionales relevantes

Los miembros de la delegación indicaron que los agentes de policía reciben una formación especial para aprender cómo tratar a los menores.

10) Rehabilitación y reinserción de niños

El informe periódico de la República de Surinam especifica que actualmente hay un proyecto piloto en marcha para rehabilitar a los delincuentes infantiles antes de su puesta en libertad, pero que debido a una falta de recursos sigue en las oficinas de la administración pública y no se ha organizado ninguna formación profesional. Asimismo, se observa que no se prevén servicios de rehabilitación para los reincidentes.

VISITA DE DNI AL CENTRO DE DETENCIÓN “LA CLAIRIERE”

Eléonore Lette, DNI-Secretaría Internacional

Visita de DNI al centro de detención juvenil del cantón de Ginebra (“La Clairière”): Educación en represión.

El 25 de enero de 2007, fueron invitados representantes de la Secretaría Internacional de DNI y de DNI Suiza a visitar el centro de detención y observación juvenil “*La Clairière*” en Ginebra. Nos acompañaron el Sr. André Dunant, antiguo juez de menores en Ginebra, así como los miembros de la fundación DiDé (*Dignidad en la Detención*).

Sería útil comenzar por resumir algunos puntos clave del derecho penal juvenil en Suiza. Un menor de 15 años no puede ser condenado a una pena privativa de libertad. Sin embargo, a partir de los 10 años podrá ser condenado a la “detención preventiva”. Esto es posible desde la entrada en vigor de la nueva ley que rige la condición penal de los menores el 1 de enero de 2007. (j) Antes de esta ley, la edad mínima de responsabilidad penal era de tan sólo 7 años (!). Actualmente, los menores con edades comprendidas entre los 15 y los 16 años sólo pueden ser condenados a un máximo de un año, y aquellos con edades comprendidas entre los 16 y los 18 años, a un máximo de 4 años, y sólo en el caso de delitos graves.

La misión de este Centro, el único en Ginebra, es recibir a jóvenes en detención preventiva, esto es en espera de un juicio, así como a menores condenados. La característica que distingue a este centro es que está dividido en dos partes: un edificio es utilizado para la detención preventiva, así como también para la ejecución de penas de corta duración, y la otra parte es utilizada para la llamada "observación" de menores detenidos (una medida provisional antes del juicio final), donde gran parte del trabajo llevado a cabo en un plano educativo y de reintegración se lleva a cabo. Los menores generalmente son detenidos en el Centro por unos días o semanas, pero a veces, algunos detenidos vuelven a cometer un delito y por tanto son enviados de regreso a "La Clairière". Las medidas de observación suelen durar por lo general 3 meses. Algunos menores colocados conforme a mandatos de observación tienen que quedarse más tiempo, debido a su rechazo a someterse a un examen psicológico a su llegada al Centro. (Lo que puede llevar al Tribunal a solicitar un informe médico y por ello a ampliar la duración de la detención). Algunas veces, se prolonga el período de observación por la falta de disponibilidad en los centros educativos especializados a los que los menores deberían ir.

Es interesante notar que cuantas más veces un menor delincuente haya pasado por el Centro, el proceso de formación y reintegración social y profesional del Centro tendrá mayor impacto sobre él. Por ejemplo, es obligatoria la escolarización para todos los detenidos menores de 15 años. El trabajo de reintegración es uno de los objetivos más privilegiados en "La Clairière", razón por la cual se organizan talleres de orientación profesional en el centro, entre otras actividades, para los mayores. También se llevan a cabo prácticas en el exterior para algunos menores que se encuentran bajo observación. En colaboración con la Asociación DiDé, un taller de Capoeira (artes marciales brasileñas), muy solicitado por los detenidos, se ha venido organizando desde el pasado mes de septiembre.

El equipo profesional del Centro está compuesto por un equipo de dirección con 5 miembros entre los cuales se encuentra el director del centro, una asistente, y el coordinador; 2 jefes de sector; 26 educadores divididos entre los dos edificios del Centro; 8 guardias de seguridad; 1 psiquiatra a tiempo completo, 1 psiquiatra infantil así como una enfermera; 1 psicólogo y 1 médico a media jornada; 6 maestros socio-profesionales y 2 profesores. El Tribunal Juvenil designa a un trabajador social del Servicio de Protección de Menores para la mayoría de los menores, y para todos los casos de menores colocados en "La Clairière" conforme a un mandato de observación. Este trabajador social es responsable, entre otras cosas, de mantener el contacto con las familias de los detenidos durante su permanencia y tras haber pasado por un período de detención en "La Clairière".

El centro comenzó a recibir tanto a niños como niñas en el año 2000 y puede acoger hasta 36 detenidos. Sin embargo, El centro puede recibir a más jóvenes detenidos, en caso de necesidad, para impedir que sean colocados en instalaciones inadecuadas, y sobre todo prevenir que sean enviados a las prisiones para adultos como era el caso hasta hace poco.

Una vez, el Centro "La Clairière" tuvo que acomodar a un niño de 8 años y medio, al que no se pudo acoger en un hogar durante el fin de semana (tan sólo se quedó 24 horas), aunque en general, los jóvenes detenidos tienen al menos 12 años. En algunos casos, el Centro debe luchar para guardar a menores que se encuentran cumpliendo condena y que acaban de ser mayores de edad, para que ellos no sean trasladados a las cárceles para adultos.

Preguntamos al personal sobre los cambios que ellos habían notado durante el transcurso de los años. Ellos mencionaron que la pérdida total de dirección de los jóvenes detenidos fue un motivo de notable preocupación. Otra cuestión importante se relaciona con el alojamiento de los detenidos con problemas psiquiátricos significativos o comportamientos anormales, lo que crea cada vez más dificultades para el personal del Centro. De hecho, ni las infraestructuras ni la formación del personal (aparte del equipo médico) son apropiadas para acoger este tipo de detenidos. Desafortunadamente, ellos no pueden ser cuidados en alguna otra parte, debido a la falta de recursos. Los supervisores del Centro también nos hablaron sobre el número creciente de detenciones por causa de violencias, así como un resurgimiento de los abusos sexuales cometidos por los menores.

Esta visita fue particularmente interesante y enriquecedora para nosotros, y nos gustaría agradecer afectuosamente al Sr. Gottardi y al Sr. De Meo, Director y Coordinador del Centro respectivamente, por su recibimiento, su actitud, y su paciencia a la hora de contestar a nuestras preguntas.

Para informaciones adicionales sobre la visita al Centro "La Clairière", por favor lean la entrevista publicada por la Sra. Leila Kramis de DNI-Suiza, en el próximo Boletín suizo de los derechos de los niños, en marzo de 2007.

JUSTICIA JUVENIL : NOTICIAS DEL MUNDO

Reino Unido

24 de enero de 2007

A través el país, una tercera parte de los robos el año pasado fueron cometidos por menores de entre 11 y 16 años. Los menores de esta franja de edad son responsables del 40% de los robos. En Lancashire, fueron denunciados 957 robos en 2005-2006, de los cuales 269 fueron cometidos por menores de entre 11 y 16 años y proyectados unos 1281. El Sr. Malpas afirma: "Estos nuevos datos desvelan un área preocupante del delito que hasta ahora permanecía sin reconocimiento. Tal vez sea ésta la punta del iceberg, debido a los pocos delitos que son denunciados. "El delito de jóvenes contra jóvenes podría convertirse en un problema a largo plazo y el Gobierno no se está ocupando de este asunto adecuadamente."

Fuente: <http://www.chorleycitizen.co.uk/news>

Marruecos

19 de febrero de 2007

Marruecos ha solicitado la asistencia de un experto de la UNESCO para ayudarle a solucionar sus problemas de educación en la cárcel, en el marco de los esfuerzos realizados para reintegrar a los prisioneros a la sociedad. La población carcelar de Marruecos está compuesta de 80000 personas, repartidas en 59 cárceles, muchas de las cuales están saturadas. Los prisioneros de Marruecos tienen la opción de continuar con su educación y obtener un diploma de la enseñanza secundaria o superior, o seguir clases de formación profesional. Desde 2001, 30000 detenidos han beneficiado de estas opciones de formación. Mohamed Abdennabaoui, director de la administración penitenciaria, espera que los marroquíes cambian su actitud con respecto de los prisioneros, para poder facilitar su educación y reintegra-

ción en la sociedad. Reconoce que aún queda mucho por hacer, pero dice ser favorable al Nuevo papel desempeñado por las cárceles en la formación de los prisioneros, a la hora de darles las mismas posibilidades que a los demás.

Fuente: <http://www.magharebia.com/cocoon/awi/xhtml1/fr/features/awi/features/2007/02/19/feature-01>

Estados Unidos

19 de febrero de 2007

La policía de Estados Unidos ha detenido a cientos de pandilleros en el marco de la nueva política regional antipandillas. La reciente propuesta del fiscal general de Estados Unidos a los gobiernos centroamericanos de combatir juntos a las maras y pandillas conlleva además de innumerables detenciones, muy pocas novedades. Según analistas, el plan no es otra cosa sino la profundización de la represión pero ahora en forma coordinada.

Para tal efecto se crearía una transnacional anti pandillas y se facilitará el intercambio de datos sobre sospechosos. Del mismo modo se recabarán las impresiones digitales de los detenidos con el fin de hacer más fácil su identificación.

Estados Unidos trabajará conjuntamente con El Salvador, Honduras, Guatemala y Belice. Los cuatro países han llegado a un acuerdo sobre el establecimiento de un equipo especial transfronterizo. Con esta iniciativa se pretende iniciar una lucha más frontal contra las temibles pandillas 'Mara Salvatrucha' y 'Mara 18', que se formaron en los años 80 en la comunidad latinoamericana en Los ángeles, Estados Unidos, y que según la FBI son las más peligrosas del mundo. En estas pandillas, activas en Estados Unidos y América Central, participarían unas 100 mil personas.

Fuente: http://www.informarn.nl/especiales/lasmaras/act070219_maras

Estados Unidos

16 de febrero de 2007

El Consejo Nacional sobre el Crimen y la Delincuencia (EEUU) ha elaborado un informe titulado "And Justice for Some. Differential treatment on youth of colour in the justice system", describiendo los diferentes tratos de los jóvenes en el sistema de justicia juvenil de Estados Unidos, conforme a su color de piel.

Este informe pide mayor atención a la sobre representación de los menores de color en las cárceles nacionales para menores, especialmente afroamericanos, en los Estados Unidos. Este informe muestra estadísticas y los resultados de una evaluación que fue llevada a cabo en el área.

Fuente: http://www.nccd-crc.org/nccd/pubs/2007jan_justice_for_some.pdf

Francia

20 de febrero de 2007

?Como pudo un menor llegar hasta ahí? ?Por qué ha cometido un delito por primera o enésima vez? En Bobigny (Seine-Saint-Denis), diez educadores del Tribunal ayudan al juez a delimitar la personalidad del joven. Su papel no es investigar, ni juzgar, ni ayudar al joven. Simplemente escucharle: no es el delito que les ayudará en su evaluación.

Gilles, educador desde hace doce años en el tribunal de Bobigny, consulta los archivos del servicio. Ya se ha visto a Emmanuel dos veces, la última hace menos de dos meses y ya por un robo en reunión. Se ha decidido que antes de ser juzgado, Emmanuel estará bajo libertad vigilada, con el apoyo y asistencia educativos a la espera de un juicio. Pero debido a la ausencia de personal, esta medida no se ha podido llevar a cabo por el momento. Resultado: "Para el joven, es como si no hubiera pasado nada. Algunas veces, no se da cuenta que le van a juzgar mas tarde. Y cuando la medida educativa anterior al juicio no se puede llevar a cabo, la justicia pierde toda credibilidad", explica un juez desilusionado.

Fuente: <http://www.20minutes.fr/articles/2007/02/20/20070220-Paris-Les-educateurs-menent-l-ecoute.php>

Argentina

20 de febrero de 2007

Con las manos en la masa , como dice la frase popular, será la única posibilidad de que los menores de edad sean detenidos a partir de la puesta en vigencia de la Ley N° 13.634. Es decir, las aprehensiones sólo podrán darse en flagrancia .

PERSPECTIVA SUR dialogó con el titular del Juzgado de Menores N° 1 de Quilmes, Juan Carlos Cairo, que se refirió a la nueva legislación, que empezará a regir junto con las reformas que separan la órbita penal de la civil en materia de minoridad desde el 1° de diciembre de este año.

Fuente: <http://www.perspectivasur.com/noticias/1398.htm>

Namibia

21 de febrero de 2007

Las cárceles de la policía y el estado de las celdas en Namibia son "inhumanos", y se utiliza a los menores como "esclavos sexuales", tal y como lo denunció un comité establecido por el Consejo Nacional. En su nuevo informe presentado en Windhoek, el Consejo afirma que las cárceles y celdas del país se encuentran "abarrotaadas, húmedas y sucias", lo que constituye una grave violación de los Derechos Humanos. En Tsumkwe, en la zona central del país, se destina a menores de 12 años a ser "esclavos sexuales".

"Debido a la ausencia de celdas, los menores se encuentran en las mismas celdas que los adultos y son los amantes de los detenidos adultos", tal y como lo deplora Hafeni Ndemula, autor del informe.

En algunas regiones, los detenidos se encuentran desnutridos y carentes de higiene.

Fuente: http://www.jeuneafrique.com/jeune_afrique/article_depeche.asp?art_cle=PAN70027lesprtroppa0

PRÓXIMOS EVENTOS

11a Reunión de Estados Partes a la Convención sobre los Derechos del Niño

Fecha: 21 de febrero de 2007

Lugar: Naciones Unidas. Nueva York, Estados Unidos

<http://www.ohchr.org/english/bodies/crc/SPmeeting.htm>

Child Rights in Practice: Tools for Social change

Fecha: 25 de febrero-2 de marzo de 2007

Lugar: Centre for Global Studies. University of Victoria, British Columbia, Canada

Foro Internacional sobre Infancia y Violencia

Fecha: 1-3 de marzo de 2007

Lugar: Centro Reina Sofía para el Estudio de la Violencia. Valencia, España.

Conferencia Internacional sobre Derechos del Niño

Fecha: 15-17 de marzo de 2007

Lugar: Universidad de Ottawa. Facultad de Derecho. Ottawa, Canadá

<http://www.cdp-hrc.uottawa.ca/conferences/index.html#children>

Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa: Debate sobre Violencia contra Niños

Fecha: 24 de marzo de 2007

Lugar: Consejo de Europa. Estrasburgo, Francia

http://assembly.coe.int/Main.asp?link=/Sessions/2007/ESession2007_1.htm

PUBLICACIONES

Efficacité des stratégies de réinsertion pour les auteurs délinquants

Autor: Philippe Millon. OIJ. II Conférence Internationale sur la Justice Juvénile. Bruxelles 2006.

Literatura Gris
2006

Handbook on restorative Justice Programmes (section on juvenile offenders)

United Nations Office on Drugs and Crime.

Littérature Grise
2006

Judging Juveniles: Prosecuting Adolescents in Adult and Juvenile Courts

Author: Aaron Kupchik. New York University Press.

NY: New York University Press
2006

Juvenile Delinquency: An Integrated Approach

Author: James Burfeind

[Jones & Bartlett Pub](#)

2006

"Violence Against Girls in Conflict with the Law" (paper)

Human Rights Watch, Children's Rights Division

Human Rights Watch, NY

2007

1º Boletín de DNI sobre Justicia Juvenil. Enero - Febrero de 2007

Contribución: Eléonore Lette, Carlos Pampín García

Traducción: Eléonore Lette, Paulo César González Ortega, Carlos Pampín García

Edición y Presentación: Carlos Pampín García



**DEFENSA DE NIÑAS Y
NIÑOS INTERNACIONAL**

SECRETARÍA INTERNACIONAL

1, rue de Varembe

Tfno: +41 (0)22 7340558

Fax: +41 (0)22 7401145

E-mail: info@dcj-is.org

Página Web: www.dci-is.org

Carlos Pampín García

Oficial de Programa de Justicia Juvenil

E-mail: juvenilejustice@dcj-is.org

Defensa de Niños y Niñas Internacional (DNI) es un movimiento internacional de defensa de los derechos de los niños que basa su trabajo en los principios de la Convención sobre los Derechos del Niño. DNI trabaja de forma activa a nivel nacional, regional e internacional y tiene miembros en más de 40 países. El papel de DNI fue prominente en el proceso de redacción y adopción de la Convención de las NNUU sobre los Derechos del Niño.

Desde el establecimiento del movimiento en 1979, las secciones de DNI se han implicado cada vez más en actividades relacionadas con la justicia juvenil, tales como el establecimiento de centros de defensa legales. La organización proporciona asistencia a los niños en conflicto con la ley y ejerce presión para que se incluya el tema de la justicia juvenil en la agenda de debate internacional. DNI ha elegido recientemente la justicia juvenil como su prioridad en el ámbito internacional. En vista de esta decisión, el movimiento está poniendo en marcha un plan de acción internacional para garantizar que los estados desarrollen y pongan en práctica un sistema de justicia juvenil de acuerdo con las normas internacionales relevantes.